

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
LEINFINITE S.A. INTERNATIONAL
ENERGY AND ENGINEERING PARTNERS

CUANTIA: USD 800.00

(DI: 3ra,

COPIAS)

m.n.

Escritura No.3112

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISEIS (16) de AGOSTO del año dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: los señores FELIPE FERNANDO RAU, de estado civil casado; y HECTOR MARCELO GUERRERO LOPEZ, de estado civil soltero, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad canadiense inteligente en el idioma español el primero y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **FELIPE FERNANDO RAU**, casado, con cédula de identidad número uno siete uno ~~cero seis siete dos~~ uno dos guión cero (171067212-0); y, **HECTOR MARCELO GUERRERO LOPEZ**, soltero, con cédula de identidad uno ocho cero tres dos siete seis ocho nueve seis (1803276896). Los comparecientes son de nacionalidad canadiense el primero y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y en forma libre y voluntaria han decidido celebrar este contrato. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código

Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es "**LEINFINITE S.A. INTERNATIONAL ENERGY AND ENGINEERING PARTNERS**"

Dado **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** La

Compañía se dedicará por cuenta propio o asociada con otras personas naturales o jurídicas, a la prestación de servicios técnicos y especializados de asesoría y asistencia profesional y personalizada en la planificación, implementación, ejecución y/o evaluación de proyectos; análisis del desempeño del personal administrativo y laboral de empresas públicas y privadas; realización de estudios, investigaciones, implementación de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002

modelos, diseños, evaluación administrativo empresarial de cualquier proyecto; y, la implementación de estrategias, sistemas u otro tipo de trabajo de índole técnica, tecnológica, o social que se requiera para maximizar beneficios y obtener mejores resultados en la gestión de los negocios sociales.

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del capital. Artículo**

Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al ochocientos. **Título III. Del gobierno y de**

la administración. Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria

a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de**

juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la



convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia ~~de~~ por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual ⁷salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum**

especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo**

Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo segundo.-** Facultades de la junta.-

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.-**

Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

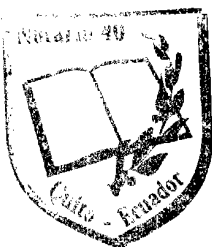
Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de *Subrogar* que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.-** El

gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c)

Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y *R.L.*

extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV. De la fiscalización. Artículo Décimo**

Sexto.- Comisarios.- La junta general designará un Comisario cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Las utilidades liquidas y realizadas se repartirán entre los accionistas a prorrata de las acciones pagadas. Se formara un fondo de reserva, reservándose



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

para ello el 10% de las utilidades anuales, hasta que alcance el 50 % del capital social Título V. De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA: APORTES.** El capital suscrito ha sido pagado en un cincuenta por ciento, estableciéndose el plazo de un año para el pago de la diferencia, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: -----

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
FELIPE FERNANDO RAU,	440	220	220	440
HECTOR MARCELO GUERRERO LOPEZ	360	180	180	360
TOTALES:	800	400	400	800

El señor **FELIPE RAU** realiza inversión extranjera directa **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince (14 y 15) del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **FELIPE FERNANDO RAU**; y, como gerente de la misma al señor **HECTOR MARCELO GUERRERO LOPEZ**, respectivamente. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Ana María Gómez Álvarez, con matrícula profesional número seiscientos veinte (No. 620), del Colegio de Abogados de Azuay; y que queda elevada a escritura pública. Para la

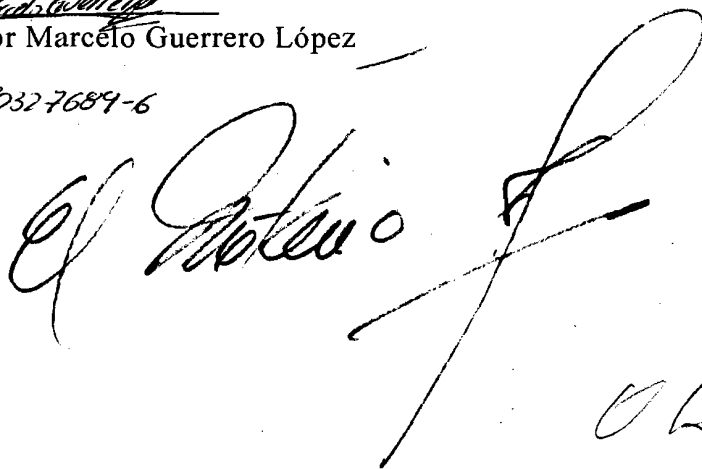
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

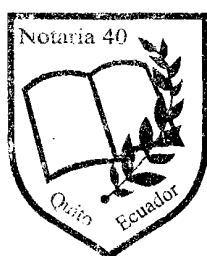
0000004

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) Felipe Fernando Rau
c.c. 171067212-0


f) Héctor Marcelo Guerrero López
c.c. 180327689-6


OK



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA **180327689-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO LOPEZ
H
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
A
FECHA DE NACIMIENTO
1985-07-04
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRERO HECTOR EFRAIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ SILVIA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-03-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-25

E1333V1121

080046309

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

144-0014 **1803276896**
NÚMERO CÉDULA

GUERRERO LOPEZ HECTOR MARCELO

TUNGURAHUA **AMBATO**
PROVINCIA CANTÓN
LA MATRIZ
PARROQUIA ZONA

[Signature]

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7373213
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ ALVAREZ VICENTA ANA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2011 9:55:18

PRESENTE:

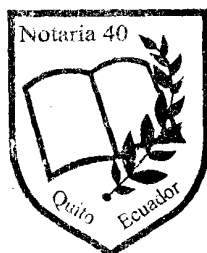
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

LEINFINITE S.A. INTERNATIONAL ENERGY AND ENGINEERING PARTNERS
APROBADO

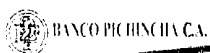
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 19/08/2011

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



Dr. O. wado Mejía Espinosa



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/07/22

Mediante comprobante No.-

11007684

VICENTA ANA MARIA GOMEZ ALVAREZ

Con Cédula de Identidad:

101314359 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

LEINFINITE S.A INTERNATIONAL ENERGY AND ENGINEERING PARTNERS

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

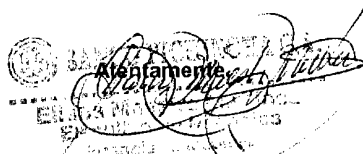
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	RAU FELIPE FERNANDO	1710672120	\$ 220.00	✓
2	GUERRERO LÓPEZ HECTOR MARCELO	1803276896	\$ 180.00	✓
3			\$	USD
4			\$	USD
5			\$	USD
6			\$	USD
7			\$	USD
8			\$	USD
9			\$	USD
10			\$	USD
11			\$	USD
12			\$	USD
13			\$	USD
14			\$	USD
15			\$	USD
TOTAL			\$ 400.00	✓

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


VICENTA ANA MARIA GOMEZ ALVAREZ

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

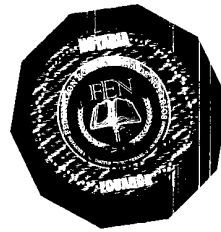
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil once.

0000007

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

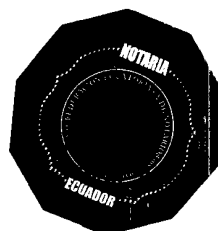


RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004288, de fecha 27 de septiembre 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía LEINFINITE S.A. INTERNATIONAL ENERGY AND ENGINEERING PARTNERS. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el dieciséis de agosto del año dos mil once.- Quito, a los trece días del mes octubre del año dos mil once.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

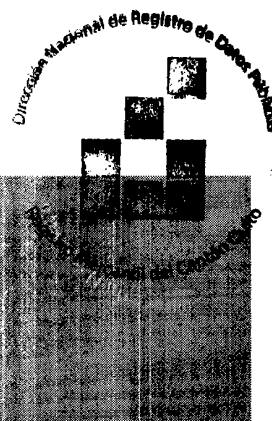


0000009

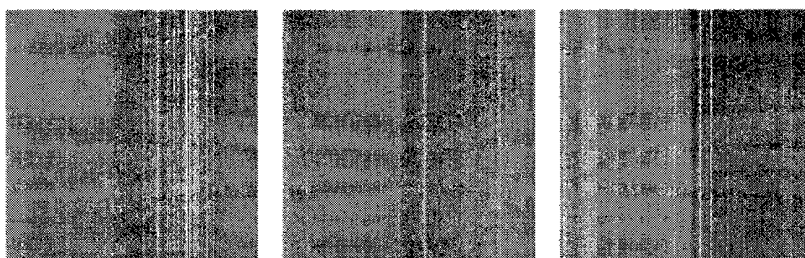


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de septiembre del 2.011, bajo el número **3529** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LEINFINITE S.A. INTERNATIONAL ENERGY AND ENGINEERING PARTNERS"**, otorgada el 16 de agosto del 2.011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45516.-** Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27323

Quito, 25 de octubre de 2011

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LEINFINITE S.A. INTERNATIONAL ENERGY AND ENGINEERING PARTNERS** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004288**



0000011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **16 de Agosto de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **LEINFINITE S.A. INTERNATIONAL ENERGY AND ENGINEERING PARTNERS**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4070 de 23 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **LEINFINITE S.A. INTERNATIONAL ENERGY AND ENGINEERING PARTNERS** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

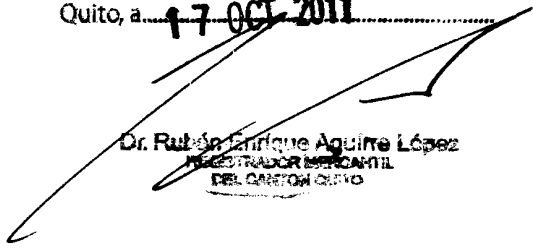
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Septiembre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7381992
Nro. Trámite 1.2011.2348
FSD/

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente
Resolución, bajo el No. 3829
del REGISTRO MERCANTIL, Torno 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 17 OCT 2011


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

